

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Jueves 14 de Marzo de 2013

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS  
ADUANERAS

(Resolución)

Núm. 2.039.- Valparaíso, 27 de febrero de 2013.-  
Vistos: El numeral 2 del Art. 8 del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio, sobre valoración aduanera de las mercancías, que faculta a cada país miembro para que disponga en su legislación los elementos que se incluyan o excluyan del valor en aduana.

Los Arts. 6° y 7° del decreto de Hacienda N°1.134, de 2001 (D.O. 20.06.2002), que aprobó el Reglamento para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio, los cuales señalan los elementos que se deben incluir y excluir para conformar el valor en aduana, respectivamente.

El Art. 6° del DFL N° 31, de 2004 (D.O. 22.04.2005), que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525, de 1986, que señala los elementos que se deben incluir en el valor aduanero de las mercancías importadas hasta el lugar de entrada al territorio nacional, entendiéndose por tal a aquel por donde ingresen para ser sometidas a una destinación aduanera.

Los numerales 2.7 y 2.8 del Capítulo 2, Subcapítulo Primero del Compendio de Normas Aduaneras, resolución N° 1.300, de 2006, que se refieren a la conformación del valor aduanero de las mercancías, y a los gastos, costos, derechos e impuestos que no se incluyen en el valor aduanero, respectivamente.

Considerando:

Que, según el Art. 6° del DFL N° 31, de 2004, el valor aduanero de las mercancías importadas incluirá los gastos de transporte hasta el lugar de entrada al territorio nacional de los bienes transados, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro, vale decir, en base CIF.

Que, los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el lugar de entrada al territorio nacional y los de carga, descarga y manipulación, ocasionados por dicho transporte, se estipulan en los contratos de transporte correspondientes, vale decir, en los Conocimientos de Embarque, Guías Aéreas o Cartas de Porte, según sea la vía de transporte utilizada.

Que, el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, contiene tanto el costo del flete propiamente tal, vale decir, el precio que se devenga por la conducción de las mercancías a un lugar determinado, como otros gastos varios de expedición o sobrepagos, tales como: los de relleno del contenedor, los de muellaje, los de puerto, de acceso a canales, reserva de espacio, factor ajuste de combustible, sobrecarga por combustible, factor ajuste divisas, recargo por congestión de puerto, ajuste precio por combustible por guerra, etc., todos los cuales deben ser declarados como "Flete" en los documentos de destinación aduanera que correspondan.

Que, no obstante lo anterior, y cuando la cláusula de compraventa sea Ex Work, los contratos de trans-

porte pueden incluir montos que se refieran al transporte interno de las mercancías en el país de expedición, desde el punto de venta o locales del vendedor hasta el lugar del embarque de ellas. En estos casos, si dichos gastos están claramente expresados en el contrato de transporte y no existen dudas, pueden deducirse de la suma total del transporte para conformar el valor FOB.

Que, además, algunos contratos de transporte incluyen gastos que corresponden a costos de servicios de movilización, porteo o transporte de la mercancía en el puerto de destino, vale decir, en el país de importación, una vez desembarcada la mercancía, tales como el denominado THC o THC Destination o Terminal Handling Charge. Estos gastos no forman parte del valor aduanero de las mercancías, toda vez que, de conformidad con nuestra legislación y normativa, señalada anteriormente, el valor aduanero de las mercancías importadas incluye los gastos efectivos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional y los gastos de carga, descarga y manipulación, ocasionados por dicho transporte, o sea, los originados en el extranjero.

Que, estas dos últimas situaciones especiales, deberán ser tratadas caso a caso y las compañías transportadoras deberán acreditar fehacientemente a la Aduana que esos gastos o costos corresponden efectivamente a gastos de Ex Work a FOB y/o gastos de porteo, movilización o transporte, originados en el puerto de destino del país de importación, una vez desembarcadas las mercancías.

Que, mediante los oficios circulares N°s 165, de 22 de junio y 167, de 25 de junio, ambos de 2010, y N°11, de 08.01.2013, de esta Dirección Nacional de Aduanas, se aclararon conceptos relacionados con el gasto de transporte, específicamente, con el rubro "Flete", a consignar en las Declaraciones de Ingreso de las mercancías.

Director Responsable:  
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.  
Casilla 81 - D - Teléfono: 27870110

Servicio al Cliente 600 6600 200  
Atención Regiones: 27870109

Dirección en Internet: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)  
Correo Electrónico: [info@diarioficial.cl](mailto:info@diarioficial.cl)

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

Que, según lo expresado anteriormente, se hace necesario complementar los numerales 2.7 y 2.8 del Subcapítulo Primero del Capítulo 2 del Compendio de Normas Aduaneras, a que se refiere la resolución N°1.300, de 2006, en la forma que sigue, y

Que, el texto de la presente resolución fue objeto del procedimiento de "Publicación Anticipada", entre el 11.02.2013 y 21.02.2013, período en el cual no se recibieron comentarios ni observaciones a dicho texto.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el Art.4°, N°s 7 y 8 del DFL N° 329, de 1979 y las facultades que me confiere el Art. 1° del DL N° 2.554, de 1979, dicto la siguiente

#### Resolución:

1. Incorpórase en el numeral 2.7, del Subcapítulo Primero del Capítulo 2 del Compendio de Normas Aduaneras, los siguientes párrafos tercero, cuarto y quinto: El monto por concepto de "Flete" que se debe consignar en las declaraciones aduaneras, es el que corresponde a los gastos de transporte indicado en el respectivo contrato.

No obstante, podrán deducirse de dicho monto los gastos de Ex Work a FOB, siempre que el respectivo contrato señale claramente montos que se refieran al transporte interno de las mercancías en el país de expedición, desde el punto de venta o locales del vendedor hasta el lugar del embarque de ellas. Igualmente, podrán deducirse del monto total de Flete", los gastos de porteo, movilización o transporte de las mercancías, efectuados en el puerto de destino del país de importación, una vez desembarcadas las mercancías, por ej.: el denominado THC o THC Destination.

Las deducciones antes indicadas son situaciones especiales que deben ser tratadas caso a caso y, las

empresas o compañías transportadoras deben acreditar fehacientemente a la Aduana que los referidos gastos o costos corresponden a los indicados precedentemente.

2. Agréguese al numeral 2.8 del Subcapítulo Primero del Capítulo 2 del Compendio de Normas Aduaneras, la siguiente letra k).

k) Los gastos de porteo, movilización o transporte de las mercancías, efectuados en el puerto de destino (país de importación), una vez desembarcadas las mercancías, por ej.: THC o THC Destination.

3. La presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio.- Alejandra Arriaza Loeb, Directora Nacional de Aduanas (S).

#### Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

#### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

#### ESTABLECE TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO ERIZO EN ÁREA QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 677, de 8 de marzo de 2013, de esta Subsecretaría, establece una talla mínima de extracción del recurso Erizo en el área marítima de la X y XI Regiones, de 60 milímetros, sin incluir

púas, desde fecha de resolución extractada y hasta el 15 de octubre de 2013, ambas fechas inclusive.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 8 de marzo de 2013.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

#### Ministerio del Trabajo y Previsión Social

#### SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

#### MODIFICA RESOLUCIÓN N° 155 EXENTA, DE 2010, QUE FIJA FÓRMULA MATEMÁTICA DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL

(Resolución)

Núm. 41 exenta.- Santiago, 1 de marzo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 3° y 32° de la ley N° 20.255; en la ley N° 20.366; en el decreto supremo N° 23, de 2008 y sus modificaciones contenidas en el decreto supremo N° 24, de 2009, decreto supremo N° 40, de 2009, decreto supremo N° 14, de 2010 y en el decreto supremo N° 12, de 2011, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la resolución exenta N° 55, de 2010; en la resolución exenta N° 164, de 2010 y en la resolución exenta N° 549, de 2011, todas de la Subsecretaría de Previsión Social, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

[www.inapi.cl](http://www.inapi.cl) INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

## EFFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Marcas
- Patentes de invención
- Modelos de utilidad
- Dibujos y diseños industriales
- Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados
- Indicaciones geográficas
- Denominaciones de origen

## PUBLICACION

Aceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

Oficina atención de usuarios:  
Alameda 194 Primer piso

### BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos